

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **78**

Fecha: 28/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140025400	Ordinario	YIMMI - PALOMEQUE MOSQUERA	ANTONIO - MORALES SILVA	El Despacho Resuelve: se dispone a emplazar	27/05/2021		
05266310500120160046100	Ordinario	MARCOS FIDEL - RIVERA MORENO	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.	El Despacho Resuelve: se reactiva proceso	27/05/2021		
05266310500120170035100	Ordinario	JOHN HENRY - POSADA RESTREPO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que termina proceso por desistimiento	27/05/2021		
05266310500120180006600	Ordinario	MARIA SOCORRO RESTREPO GARCIA	CLUB DEPORTIVO DEL SUR	El Despacho Resuelve: Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve MARIA DEL SOCORRO RESTREPO GARCIA en contra de CLUB DEPORTIVO DEL SUR Y OTRO para celebrar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO , se señala el día VIERNES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).	27/05/2021		
05266310500120190021500	Ordinario	HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ	ROSA MARIA AGUDELO TREJOS	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VIERNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).	27/05/2021		
05266310500120190022400	Ordinario	FREDY EDUARDO - VASQUEZ FERNANDEZ	ROSA MARIA AGUDELO TREJOS	No Se Realizó Audiencia Dadas las jornadas de paro nacional. Se fija el día 20 de septiembre de 2021, a las 2.30 pm, para audiencias con los mismos fines.	27/05/2021		
05266310500120190022600	Ordinario	OLIVIA DEL SOCORRO AGUDELO MUÑOZ	MARIA ELENA JARAMILLO ARIAS	Realizó Audiencia se fija fecha para audiencia de tramite y juzgamiento el dia lunes 21 de febrero de 2022 a las 2:00 pm.	27/05/2021		
05266310500120190052700	Ordinario	LUIS ALBEIRO GOMEZ RUEDA	TODO FRESAS S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	27/05/2021		
05266310500120200000700	Ordinario	MARIA MAGLLORY MORALES PARRA	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a DELIPANCITOS SAS, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200001000	Ordinario	LUIS EDUARDO ZAPATA RAMIREZ	DELIPANCITOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a DELIPANCITOS SAS, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.	27/05/2021		
05266310500120210003300	Accion de Tutela	JHON DAYRON BUSGOS V.	INPEC	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA SANCION	27/05/2021		
05266310500120210008000	Ejecutivo	RAMIRO ANTONIO - JARAMILLO TAMAYO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto declarando terminado el proceso PAGO TOTAL OBLIGACION	27/05/2021		
05266310500120210015800	Ordinario	GLORIA CECILIA ECHEVERRI LONDOÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se hace correccion del auto admisorio	27/05/2021		
05266310500120210021500	Ordinario	AMILBIA LOPEZ VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula como parte demandada al Municipio de Envigado	27/05/2021		
05266310500120210021600	Ordinario	BIBIANA ALEJANDRA GRAJALES GRACIANO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula en calidad de demandado al Municipio de Envigado	27/05/2021		
05266310500120210021700	Ordinario	CLAUDIA ENIT - CIRO RINCON	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda vincula en calidad de demandado al Municipio de Envigado	27/05/2021		
05266310500120210021800	Ordinario	NATALIA MARCELA GRAJALES	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda vincula en calidad de Demandado al Municipio de Envigado	27/05/2021		
05266310500120210021900	Ordinario	RAMIRO RESTREPO RESTREPO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula en calidad de demandado al Municipio de Envigado	27/05/2021		
05266310500120210022000	Ordinario	WILFER AUGUSTO GUTIERREZ BEDOYA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula al Municipio de Envigado en calidad de Demandado. Notificar	27/05/2021		
05266310500120210022100	Ordinario	RUZ MIRA YEPES ZULUAGA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula al Municipio de Envigado en calidad de Demandado. Ordena notificar	27/05/2021		
05266310500120210022200	Ordinario	YOHARDY BLANDON VELEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda En calidad de demandado Vincula al Municipio de Envigado	27/05/2021		
05266310500120210022300	Ordinario	JUAN DAVID - VELEZ MESA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula al Municipio de Envigado en calidad de Demandado. Notifiquese	27/05/2021		
05266310500120210022500	Ordinario	EDGAR GIOVANI HENAO VILLADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que admite reforma a la demanda Vincula al Municipio de envigado en calidad de demandado	27/05/2021		
05266310500120210026800	Ordinario	CARLOS MARIO FRANCO MUÑOZ	CENTRO COMERCIAL INDIANA MALL PHA TRAVES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210027000	Ordinario	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	El Despacho Resuelve:	27/05/2021		
05266310500120210027900	Ordinario	JUAN DANECY - PEREA PALACIOS	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/05/2021		
05266310500120210028000	Ordinario	CRISTIAN DAVID GUZMAN	AVANZAR-ES-IPS S.A.S	Auto que admite demanda y reconoce personería Fija fecha para audiencia el día Jueves 27 de Abril de 2023 a las 2:30 pm	27/05/2021		

FIJADOS HOY **28/05/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00254-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, conforme a los poderes atribuidos al juez como director del proceso, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordena emplazar a las sociedades INGENIERIA Y VIAS S.A.S., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, y a los señores RICARDO ANTONIO MORALES SILVA Y DIANA MORALES.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de dichos codemandados, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-0461-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, se percata el despacho, que efectivamente en el proceso se llevaron a cabo diferentes diligencias de notificación, al punto que se encuentran debidamente notificado a las sociedades INGENIERIA Y VIAS S.A.S. – ARQUITECTURA Y CONCRETO y los señores RICARDO ANTONIO MORALES SILVA – DIANA MORALES- COLPESNIONES, si tiene su debida contestación a la demanda, por lo que, si se cumplieron con los parámetros consagrados en el artículo 30 del C.P.T y la S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

Sumado a lo anterior, es claro para esta judicatura, que los requisitos consagrados en la norma en comento, son para evitar parálisis injustificadas de los procesos, tendientes a menoscabar los derechos del trabajador, pero en el caso que nos ocupa, se han realizado las diferentes diligencias de notificación por la parte actora, no pudiéndose predicar un abandono del proceso y antes por el contrario, como ya se indicó, la Litis se encuentra debidamente conformada.

En vista de lo anteriormente indicado, se ordena continuar con el trámite del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, debiendo la parte demandante, continuar con las diligencias de notificación a las codemandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00066-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve MARIA DEL SOCORRO RESTREPO GARCIA en contra de CLUB DEPORTIVO DEL SUR Y OTRO para celebrar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO , se señala el día VIERNES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	25 DE MAYO DE 2021	Hora	9:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	1	5
Departamento	Municipio				Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo							

DEMANDANTE: HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ

DEMANDADO: ROSA MARIA AGUDELO TREJOS

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
				X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.				

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones Previas		Si		No
				x

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

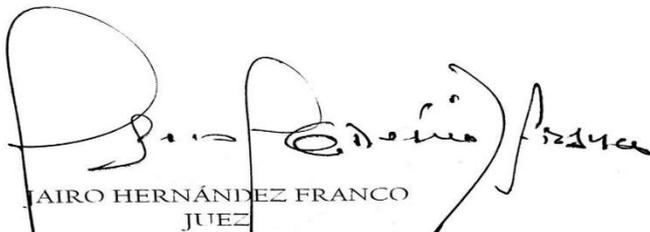
--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandada.</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas aportadas con la contestación de la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandante</p> <p>Testimonios: Los cuales podrán ser limitados por el despacho.</p> <p>LUIS FERNANDO JIMENEZ ZAPATA</p> <p>JOHN JAIRO AGUDELO TREJOS</p>

Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VIERNES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Lo resuelto se notifica en estrados.


 JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
 JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2021, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo, por las jornadas de paro nacional.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00224-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día lunes veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 2.30 pm, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 de mayo de 2021	Hora	09:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	2	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: OLIVIA DEL SOCORRO AGUDELO MUÑOZ

DEMANDADA: MARIA ELENA JARAMILLO ARIAS

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO X
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.			
Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 02:00 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a DELIPANCITOS SAS, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

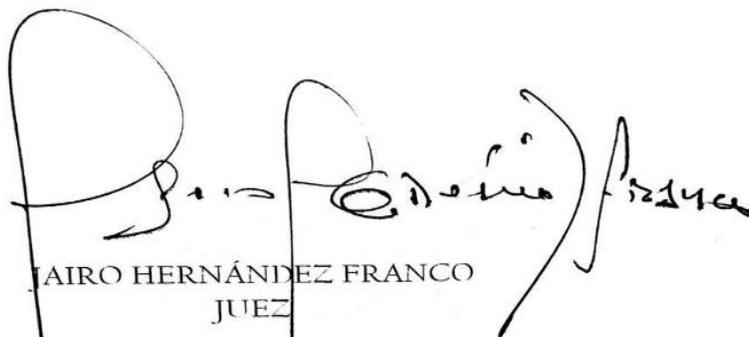
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, se accede a emplazar a DELIPANCITOS SAS, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	280
Radicado	052663105001-2021-00080-00
Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante (s)	RAMIRO ANTONIO JARAMILLO TAMAYO
Ejecutado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega memorial al juzgado, donde solicita comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por **RAMIRO ANTONIO JARAMILLO TAMAYO** en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

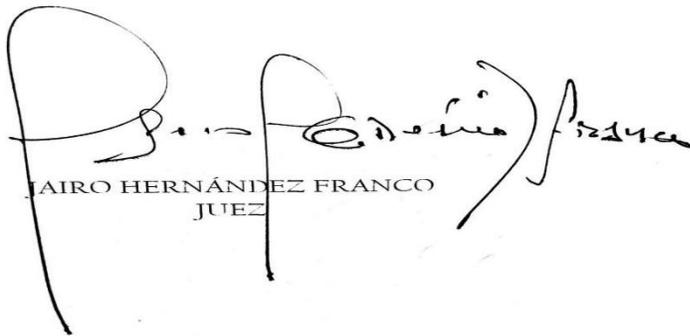
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, de que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: No se decretó ninguna medida cautelar dentro del proceso que deba ser levantada.

TERCERO: Sin costas en esta instancia

CUARTO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0158-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho de oficio hace la debida corrección del auto admisorio con fecha del nueve (09) de marzo de 2021, donde se encuentra un error involuntario del Juzgado, en el sentido que, se vincula como codemandado a PROTECCION S.A., siendo el correcto PORVENIR S.A., la cual es la parte relacionada en el escrito de la demanda como codemandada.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	270
Radicado	052663105001-2021-00215-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	AMILBIA LOPEZ VALENCIA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

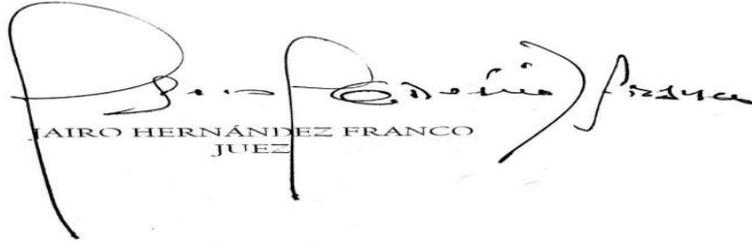
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	271
Radicado	052663105001-2021-00216-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BIBIANA ALEJANDRA GRAJALES GRACIANO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	273
Radicado	052663105001-2021-00217-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CLAUDIA ENIT CIRO RINCON
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

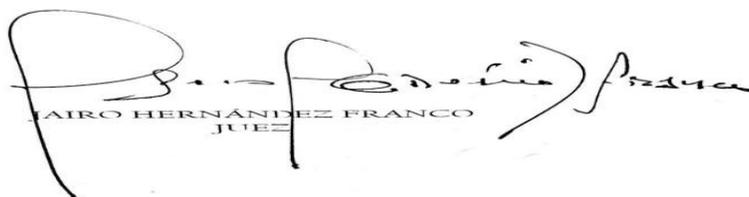
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	276
Radicado	052663105001-2021-00218-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NATALIA MARCELA GRAJALES
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

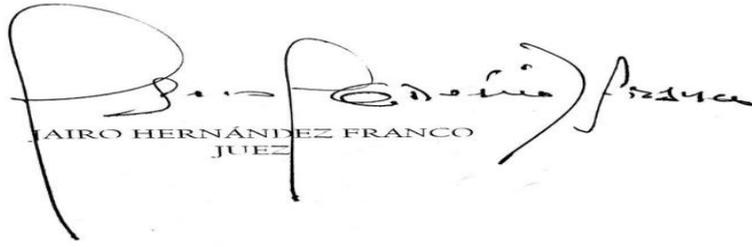
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	275
Radicado	052663105001-2021-00219-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RAMIRO RESTREPO RESTREPO
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

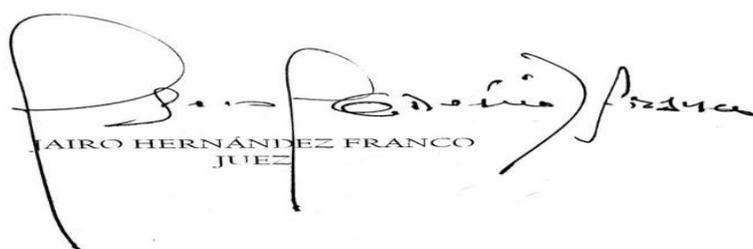
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	273
Radicado	052663105001-2021-00220-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILFER AUGUSTO GUTIERREZ BEDOYA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..). La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

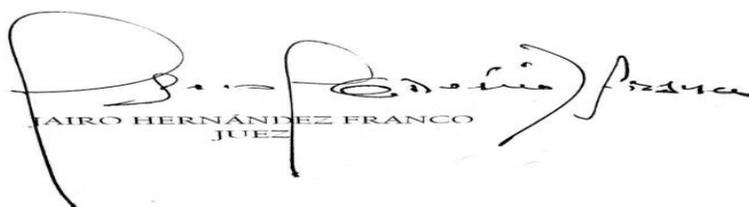
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	274
Radicado	052663105001-2021-00221-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	RUZ MIRA YEPES ZULUAGA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 26 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 12 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 20 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

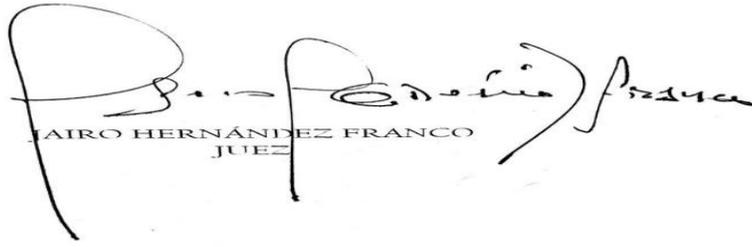
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	279
Radicado	052663105001-2021-00222-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	YOHARDY BLANDON VELEZ
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	277
Radicado	052663105001-2021-00223-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DAVID VELEZ MESA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

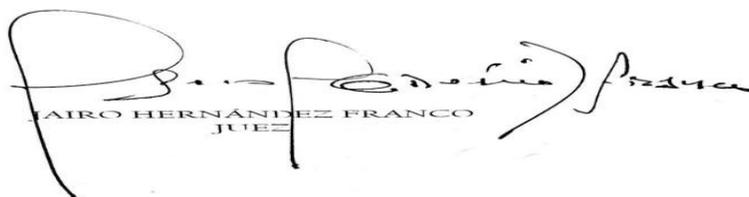
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	278
Radicado	052663105001-2021-00225-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	EDGAR GIOVANI HENAO VILLADADA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL - PREAMBIENTAL- y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(..) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”, Es, decir, notificación personal.

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente, una vez que, el Auto admisorio de la Demanda se notificó y acusó de recibido el día 27 de abril del presente año (2021), con ambas demandadas, por lo que se cuenta la notificación a partir del día siguiente, y conforme al artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la

notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, DIEZ (10) días, empezarán a correr a partir del día siguientes, es decir, su término para contestar la demanda fenecía el día 13 de mayo de 2021, por lo que dentro de los 5 días siguientes, la parte demandante puede reformar la demanda, hasta el día 21 de mayo del año en curso, lo que sucedió, toda vez que la reforma a la demanda se presentó el día 20 de mayo hogaño, con el fin de que se vincule como demandado al MUNICIPIO DE ENVIGADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

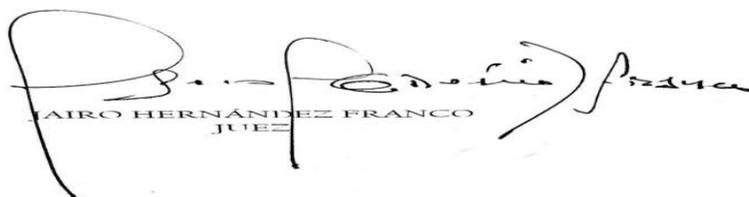
RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda y la reforma a la demanda al MUNICIPIO DE ENVIGADO como nuevo demandado, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

TERCERO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00268-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre a adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso.

Si bien la parte interesada en la Demanda subsana los requisitos UNO Y DOS, el Certificado de Registro del CENTRO COMERCIAL INDIANA MALL Propiedad Horizontal no lo aporta como requisito, toda vez que, manifiesta la apoderada lo siguiente:

“... manifiesta la secretaria de hacienda que mencionado documento solo puede ser entregado a través de mandato judicial o al representante legal del centro comercial INDIANA MALL P.H, por tal motivo solicitamos muy respetuosamente al juzgado emitir Mandato Judicial a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado, con el fin de poder acceder a este documento y pueda ser allegado como prueba al proceso...”

Al respecto, manifiesta el Despacho que lo anterior, que es expresado por la demandante, se queda solo en dichos, una vez no aporta prueba de ello que demuestre que de verdad si lo intentó.

De acuerdo al artículo 85 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso laboral por remisión expresa ibídem:

“el Juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda como mínimo a aportar la solicitud que realizó a la Secretaría de Hacienda de esta localidad solicitando el documento, y si se puede también, la respuesta de ésta que indica que no es posible su entrega.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que fue enviado a esta Judicatura por parte de la apoderada del demandante en la fecha Veintiuno (21) de Mayo del presente año (2021), y en el que manifiesta lo siguiente:

“ ...

Atendiendo a la providencia proferida por su despacho el 19 de mayo de los corrientes y notificada en los estados de este proceso, ante la incoherencia de lo expresado en el mismo solicito en forma respetuosa la aclaración del despacho...”

Y en sus mismos términos, sea lo primero indicarle que, en estados del día Diecinueve (19) de mayo del presente año, se notificaron dos (2) providencias en contra de la demandada IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS, y el Auto del proceso de su interés está inscrito en la hoja dos (2) de estos estados -74-, no es la primer providencia en contra de esta demandada que usted observa.

Lo que esperaba usted que el Despacho profiriera en el proceso de su interés, era la admisión o inadmisión de la demanda, última que fue lo que ocurrió, sírvase mirar estados 74 del 19 de Mayo de 2021 – PAGINA 2 -.

El Despacho le comparte un pantallazo de lo que manifiesta.

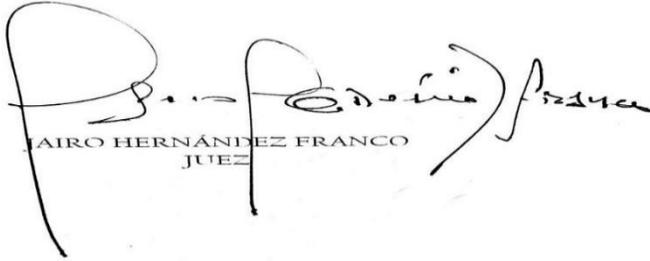
0526631050012020006000	Ordinario	ESCOBAR		se accede a emplazar	18/05/2021
0526631050012020015800	Ordinario	DIANA ISABEL CASTAÑO RAMIREZ	LAURA MARIA JIMENEZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: autoriza entrega de título a favor de la señora demandante.	18/05/2021
05266310500120200024600	Ordinario	DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO	E.S. S.A.S	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	18/05/2021
05266310500120200050200	Ordinario	JUAN DAVID MENDOZA FUENTES	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	El Despacho Resuelve: AUTO ACCEDE A SUSTITUCION DE PODER	18/05/2021

ESTADO No. 74 Fecha: 19/05/2021 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
05266310500120210001800	Ordinario	LILIANA VÉLEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS	El Despacho Resuelve: Designa curador ad litem. Se fija el día el día 11 de junio de 2021, a las 9.30 am, para audiencia, en la que se resolvera la medida cautelar solicitada.	18/05/2021		
05266310500120210006000	Ordinario	WILLINTON BLANDON BLANDON	PORVENIR	El Despacho Resuelve: ORDENA INTEGRAR AL CONTRADICTORIO AL SEÑOR YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO	18/05/2021		
05266310500120210026900	Ordinario	JUAN MANUEL PULGARIN GUTIERREZ	JOSE BETANCUR CUARTAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/05/2021		
05266310500120210027000	Ordinario	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	18/05/2021		
05266310500120210027100	Ordinario	DORA PATRICIA OSORNO SEPULVEDA	FUNDACION LA CASITA DE VICTORIA	Auto que admite demanda y reconoce personería ADMITE DEMANDA DE ÚNICA INSTANCIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 AM	18/05/2021		

FIJADOS HOY 19/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

NOTIFÍQUESE,


 FAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
 JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00279-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

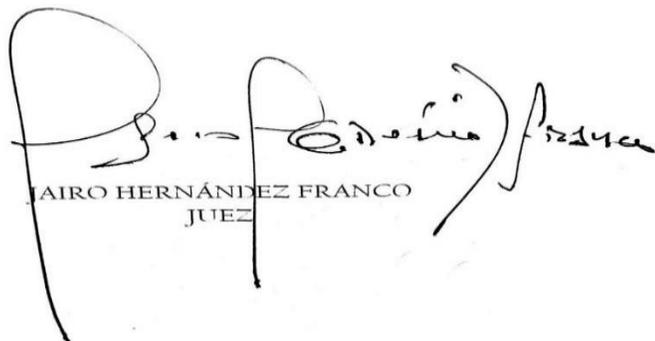
Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

- Realizar una adecuada acumulación de pretensiones conforme al artículo 25 A numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en vista de ello, sírvase elevar como Pretensión principal o Subsidiaria, la Condena a Sanción Moratoria, o la Indexación que pretende y es enumerada en la pretensión NOVENA de la demanda.
- Sírvase redactar nuevamente, o corregir el HECHO NOVENO y DECIMO DE LA DEMANDA, toda vez que la fecha que relaciona en ambos, de acuerdo a la pretensión PRIMERA, no es la misma, y en vista del numeral 7 del artículo 25 numeral 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es fundamental que sea corregido.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, y de igual manera, se le reconocerá dependencia judicial al estudiante de derecho Luis David Rodríguez Bohórquez, una vez aporte el Certificado de estudio actualizado, ello conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971,

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto Interlocutorio	282
Radicado	052663105001-2021-00280-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CRISTIAN DAVID GUZMAN SERNA
Demandado (s)	AVANZAR-ES IPS S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

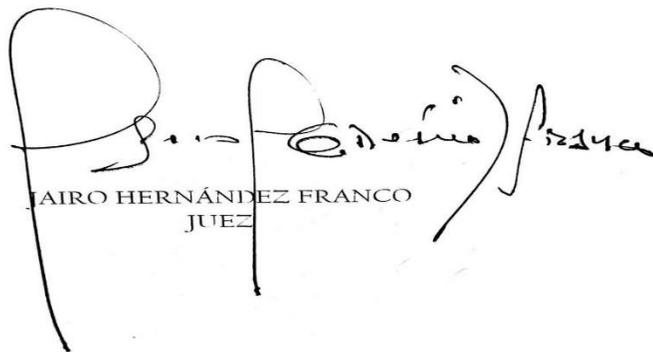
Conforme al Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede este Juzgado Laboral a ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada en nombre propio por el señor CRISTIAN DAVID GUZMAN SERNA, en contra de la AVANZAR-ES IPS S.A.S., Representada legalmente por la señora MARTA JOEL URIBE DE PEREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Además, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte debe suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ